

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre Nueve (09) De Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora ANA PATRICIA POSADA GARCIA, por intermedio de Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Popular del Cesar, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, a favor de sus hijos y en contra del señor EDWIN MAURICIO GELVEZ ARANGO, no obstante, al proceder la titular a efectuar el estudio de la misma observa que, en los anexos de la demanda no se aportó el título ejecutivo o acta de no conciliación donde está establecida la cuota provisional de alimentos que pretenden ejecutar. Por otro lado, en la demanda se pretende librar mandamiento de pago por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.427.240), pero según lo expresado en los hechos de la demanda y en las pretensiones, el ejecutado adeuda desde Noviembre de 2018 hasta Octubre de 2021, una cuota de alimentos por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) y al realizar una simple operación matemática se obtiene una suma muy diferente a la señalada, por ello se pide a la ejecutante aclarar por qué tiempo y valor se librará el mandamiento de pago implorado. Por otro lado, en el acápite de notificaciones no se suministró la dirección de notificación de la parte demandada. Así mismo en el PODER otorgado al estudiante, si bien aportan un pantallazo de lo que posiblemente es la prueba de que el poder fue otorgado por mensaje de datos, dicha constancia no es legible o no se aprecia de qué correo fue remitido y a qué correo fue enviado, es decir, no existe constancia de la forma en que fue otorgado el poder.

Con fundamento en el artículo 90 en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, artículo 6 del Decreto 806 del 2020, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00398-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51d367f74caea6aaea9332fd1d066acfc10ee73d061b0f0439b006d8a0161068

Documento generado en 09/12/2021 01:59:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>